

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA promovido por THE ENGLISH EASY WAY S.A.S., contra WILSON ERNEY SUCUNCHOQUE GUTIERREZ por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00152-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/24 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b592cfa9cf421f800e9ec31a281a3edb901818de6e89ec6d58e069239f92c2d6**

Documento generado en 22/03/2024 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA., contra JHONI ALEXANDER FUENTES ALFONSO por PAGO TOTAL de la obligación

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. De existir dineros a favor de este proceso consignados producto de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, previa verificación de embargo de remanentes, por secretaria, hágase entrega a los ejecutados en la proporción en que se le descontó.

CUARTO. No se dispone el desglose de la documentación base de ejecución en razón a que la parte demandante nunca aportó ninguno de ellos en físico.

QUINTO: En cuanto a la solicitud enlistada en numeral 4 del escrito de terminación se le requiere a la apoderada judicial para que aclare su petición en caso de existir dineros depositados.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00337-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0549fe7779b9066bb68ab4e84d158dcc256ec7cc5e3ea1e150e5c51d0b7ae23**

Documento generado en 22/03/2024 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA promovido por el DEPARTAMENTO DEL META -FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR (FSES)., contra DUVAN FELIPE MORENO CRUZ y RICARDO ERNESTO VACA LUNA por PAGO TOTAL de la obligación

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. De existir dineros a favor de este proceso consignados producto de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, previa verificación de embargo de remanentes, por secretaria, hágase entrega a los ejecutados en la proporción en que se le descontó.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto que hace la parte demandante

QUINTO: Se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado YERSON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00420-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c8ac78d69272b3d9c35538c9af74f8eddbeca55b8f3cb41b134b87a6db52f4**

Documento generado en 22/03/2024 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.-El apoderado de la parte demandante allega acuerdo de pago suscrito entre estos y la parte demandada sin embargo de la lectura de él, no existe ninguna solicitud que el despacho debe resolver, se allega el acuerdo, pero no se pidió suspensión, inactividad, terminación por transacción, se requiere a la parte demandante para que aclare el memorial.

2.-Se tiene por notificada de manera personal a la señora ANGIE CATALINA MALAVER ROMERO desde la presentación del memorial acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00452-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7af6b6a658efa246e9d2eab92b12c7c110f9359e9031e6df7cdca1e81b968cb9

Documento generado en 22/03/2024 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA promovido por el GIMNASIO LOS OCOBOS S.A.S., contra DANIEL SEBASTIAN ROJAS GARCIA, MONICA LICETH MAHECHA GUERRERO y SERGIO RICARDO ROJAS GARCIA por PAGO TOTAL de la obligación

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00475-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d6f60b2126ced0f6d2d5cfc7d38b089e20104ebdbc9c1ffe3d1de979bb5efef

Documento generado en 22/03/2024 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

- 1.- Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada desde el día 15 de noviembre de 2023 mediante el cual presentó escrito solicitando terminación del proceso por pago total.
- 2.- Por secretaria, conforme al artículo 461 del C. G del P., córrase traslado a la parte demandante de la liquidación de crédito que presenta la apoderada de la parte demandada.
- 3.-Por secretaria imprimase sabana de títulos.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00750-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49948158149a639ca8c6d6eabc2da65eec3b5602435773a9cfafad6f8c784521**

Documento generado en 22/03/2024 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO incoado por BANCO FINANDINA S.A BIC, contra JALBERT BARRIOS NIÑO, por CUMPLIMIENTO DE LA APREHENSION.

SEGUNDO. ORDENAR que se oficie a la SIJIN, POLICIA NACIONAL informando la terminación del presente proceso y ordenando la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas HDR-225.

TERCERO. ORDENAR que se oficie al parqueadero indicado por la apoderada judicial, para que haga entrega material del vehículo de placas HDR-225 al BANCO FINANDINA S.A BIC, dado el cumplimiento de la orden de aprehensión.

CUARTO. No se dispone el desglose de documentos dado que la parte demandante no aportó ninguno en físico.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto a favor de la parte demandante.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00752-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7487c6716ae9be6e648b174fa2d967c549aa7d8664ac9d39f0ea8177e08cd24a**

Documento generado en 22/03/2024 01:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA promovido por el BANCOLOMBIA S.A., contra OSWALDO FRANCO CASTRO por PAGO TOTAL de la obligación N°8490090030.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00782-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4ad7752ecd04f1d131b7bff89e9dade827f03fb60e08a5fb012f41b60a3017**

Documento generado en 22/03/2024 01:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE PAGO DIRECTO promovido por FINANZAUTO S.A BIC., contra **DHAUNER DIAZ CRUZ** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA con lo que se generó prorroga en el plazo.

SEGUNDO. DECRETAR la **CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FKL-494**, denunciado como de propiedad de la demandada **DHAUNER DIAZ CRUZ**.

Líbrense las comunicaciones del caso, y cárguese en el sistema TYBA, para que sea descargado por los interesados.

TERCERO. En caso de haberse aprehendido el vehículo por las autoridades, desde ya por secretaria, oficiase al parqueadero donde se informe fue depositado para su custodia, para que haga entrega de este a la demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00799-00.-



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el
anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da6f1df0383ddf1afc8fefeb0907dbfe7d24e6c0d6eba1260d8e5fe0567a79a**

Documento generado en 22/03/2024 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, satisface las exigencias contempladas en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA promovido por el CONDOMINIO MIRADOR DEL LLANO-PROPIEDAD HORIZONTAL., contra los herederos determinados del señor EFRAIN TORRES RAMIREZ: DIANA MILENA TORRES NOVOA, LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA, MIGUEL EDUARDO TORRES TABARES y HEREDEROS INDETERMINADOS por PAGO TOTAL de la obligación

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2023-00828-00.-

Juzgado 7° Civil Municipal
Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
Secretaria

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d889c1b4f953b4a1e4e65e280c875af60ee6616d9876b0a88de83ca2c9edff70**

Documento generado en 22/03/2024 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.-Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente el 23 de febrero de 2024 conforme al artículo 301 inciso 1 del CGP.

Lo anterior, en razón a que, de las certificaciones aportadas por el demandante se tiene que la notificación fue enviada al correo electrónico que no había sido informado al despacho, por lo que no se podía tener en cuenta esta forma de notificación.

2.-Integrado como se encuentra el contradictorio, se dispone correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito interpuestas oportunamente por la parte ejecutada, por el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para los fines previstos en el canon 443 *ejusdem*.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

3.- Reconocer personería jurídica para actual al abogado JEYSON RAÚL BERMUDEZ ECHEVERRY, en los términos del poder conferido.

4.-En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandada de disminución de las medidas cautelares, en lo que tiene que ver con dineros embargados, previo a ello, por secretaria, imprimase sabana de títulos a favor de este proceso y así determinar que los valores a favor.

Por otro lado, en cuanto al embargo del bien inmueble no es posible acceder a ello, en razón a que no cumple con lo establecido por el artículo 600 del C. G del P., es decir, que el bien inmueble se encuentre debidamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.



Juzgado 7° Civil Municipal

Villavicencio, Meta

Hoy 01/04/2024 se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación en ESTADO.

LUZ MARINA GARCÍA MORA

Secretaria

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05214214234a78b6f1707980af5b54b8165a758e911d897bc5b3ad2569883a4**

Documento generado en 22/03/2024 01:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>